



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. *202610000595836* con Fecha 2026-09-10

“Por medio de la cual se revoca una delegación, se reasume la competencia y se efectúa una nueva delegación en relación con el Comité Institucional de Seguimiento y Verificación de Procesos de Alta Trascendencia para la Agencia Nacional de Tierras – Casos Emblemáticos, y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de 1991, los artículos 9°, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y el numeral 22 del artículo 11 del Decreto Ley 2363 de 2015, y

CONSIDERANDO

Conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, entre otros, con fundamento en los principios de eficacia y economía mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, imponiendo a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

De acuerdo con los postulados constitucionales, la Corte Constitucional en la Sentencia C-036 de 2005 señaló que la delegación de funciones administrativas es una forma de organizar la estructura institucional para el ejercicio de la función administrativa, mediante la habilitación por el ordenamiento jurídico para que un órgano transfiera funciones a otro, con la característica de que el titular de las atribuciones delegadas mantiene el control y la dirección política y administrativa sobre el desarrollo de las funciones, lo cual le permite revisar en cualquier momento los actos proferidos por el delegatario, y para lo cual se requiere de acto escrito que es revocable en cualquier momento con el fin de que el titular reasuma la competencia.

Concordantemente, el artículo 211 superior señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. Dicha delegación exime de responsabilidad al delegante, trasladándola exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrán ser revocados o reformados por aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 estableció que *“las autoridades administrativas (...) podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”*. Adicionalmente, dispone la norma que los representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en dicha ley.

Los artículos 10 y 11 de la Ley 489 de 1998 establecen los requisitos, condiciones y prohibiciones para la delegación de funciones, señalando que para el efecto se deberá proceder mediante escrito, determinando la autoridad delegataria así como las funciones o los asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren, y exigiendo a los representantes legales de las entidades descentralizadas informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones otorgadas, al igual que brindar orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas. La facultad de delegar queda proscrita para la expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley; respecto de las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación; y sobre las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de ser delegadas.

En cuanto a la delegación de funciones, el Consejo de Estado, en sentencia del 12 de agosto de 2013 proferida dentro del proceso con radicado 2012-00043-00, señaló que es un instrumento administrativo para la

gestión pública con eficacia, economía y celeridad, ante el reconocimiento de que los servidores públicos que tienen a cargo la representación de las entidades públicas no siempre pueden cumplir directamente la totalidad de las funciones que la Constitución, las leyes y los reglamentos les han asignado, razón por la cual en todos los organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública se cuenta con la potestad para transferir determinadas funciones o actuaciones específicas a los colaboradores o autoridades que tengan funciones afines o complementarias, cuando exista facultad para ello.

De tal manera, ha determinado la jurisprudencia que la delegación de funciones implica el ejercicio de funciones propias del delegante por parte del delegatario, la facultad del delegante para reasumir en cualquier momento la competencia sobre las funciones o asuntos delegados, y la existencia de autorización legal previa para el acto de delegación, la cual deriva en forma genérica de la cláusula establecida en el artículo 2° de la Ley 489 de 1998, por lo que debe existir una prohibición expresa para delegar, tal como sucede con los asuntos establecidos en el artículo 11 ibidem.

La entonces Directora General de la Agencia Nacional de Tierras, en ejercicio de la competencia prevista en el numeral 22 del artículo 11 del Decreto Ley 2363 de 2015, mediante la Resolución No. 20211000026856 del 3 de marzo de 2021 creó el "Comité Institucional de seguimiento y verificación al cumplimiento de las decisiones judiciales proferidas en los procesos de alta trascendencia para la Agencia Nacional de Tierras – casos emblemáticos", como una instancia administrativa para orientar, coordinar, verificar y dinamizar acciones derivadas de planes de trabajo, metodologías y alternativas que coordinen la acción de la Oficina Jurídica y de las Direcciones y Subdirecciones como dependencias responsables de ejecutar la misionalidad de la entidad, con el fin de dar cumplimiento a las providencias judiciales y contribuir a la prevención del daño antijurídico.

En el artículo 2° del referido acto administrativo se estableció la conformación del Comité, señalando como uno de sus integrantes al (a la) Director(a) General de la entidad, o su delegado, quien lo presidirá.

El entonces Director General de la Agencia Nacional de Tierras profirió la Resolución No. 202310309049916 del 28 de noviembre de 2023, mediante la cual se modificó y adicionó la referida Resolución No. 20211000026856 de 2021, en aplicación de los principios de eficacia, economía y celeridad, bajo la consideración de que se requería modificar la estructura del Comité, al igual que las reglas que rigen su operatividad, con la finalidad de dinamizar su funcionamiento, respondiendo de mejor forma en la atención oportuna de casos emblemáticos de alta trascendencia para la entidad.

La Resolución No. 202310309049916 de 2023 cambió la denominación de la instancia administrativa a "Comité Institucional de Seguimiento y Verificación a los Procesos de Alta Trascendencia para la Agencia Nacional de Tierras – Casos Emblemáticos", a la vez que vinculó en la coordinación intrainstitucional a las Unidades de Gestión Territorial – UGT, y amplió su objeto a las rutas de trabajo, metodologías y alternativas que deben ser implementadas, no solo las que deriven del cumplimiento de órdenes judiciales, sino también de decisiones administrativas que tengan alta trascendencia para la entidad, bajo los criterios que allí se establecieron para la definición e inclusión de un caso como emblemático.

Esta última Resolución, en su artículo 3°, redefinió la conformación del Comité, ratificando en su numeral 1 que el (la) Director(a) General será el funcionario que lo presidirá, manteniendo incólume en su cabeza la facultad de delegar tal función.

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 3° de la Resolución No. 202310309049916 de 2023, el Director General, mediante la Resolución No. 202410002350816 del 27 de febrero de 2024, delegó la función de presidir el Comité en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Subdirector Técnico de Agencia, Código E5 Grado 1, de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de Tierras.

Mediante la Resolución No. 202510301890746 del 8 de julio de 2025, el Director General revocó la delegación anterior, reasumió la competencia y delegó la función de presidir el Comité en el empleo de libre nombramiento y remoción del nivel asesor denominado Experto Código G3 Grado 6, perteneciente a la Dirección General.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política y concordantemente con el inciso segundo del artículo 12 de la Ley 489 de 1998, la Directora General de la Agencia Nacional de Tierras puede reasumir en cualquier tiempo las competencias o funciones delegadas y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo.

Con el fin de maximizar la aplicación de los principios que gobiernan la función administrativa, acorde con la actual arquitectura institucional y las necesidades de la entidad, la Directora General considera oportuno revocar la delegación efectuada mediante la Resolución No. 202510301890746 del 8 de julio de 2025, reasumiendo la competencia sobre la función, con el fin de delegarla en otro empleado público del nivel asesor adscrito a la Dirección General, para que presida el referido Comité de Casos Emblemáticos.

Atendiendo a las necesidades del servicio y con el fin de asegurar el correcto y cumplido ejercicio de la función administrativa, mediante el presente acto administrativo se delegará en el empleo de libre nombramiento y remoción del nivel asesor denominado Experto Código G.3 Grado 8, adscrito a la Dirección General, la función de presidir el Comité Institucional de Seguimiento y Verificación a los Procesos de Alta Trascendencia para la Agencia Nacional de Tierras – Casos Emblemáticos.

Conforme al Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Agencia Nacional de Tierras, el empleo denominado Experto, Código G.3, Grado 8, adscrito a la Dirección General, pertenece al nivel asesor de la planta de personal de la entidad, presupuesto exigido por el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 para que en él pueda recaer la delegación que aquí se dispone.

La presente delegación se confiere al empleo y no a la persona que lo desempeñe, de manera que sus efectos se predicen de quien ostente su titularidad y su relevo no exige la expedición de un nuevo acto administrativo, sin perjuicio de la facultad de revocatoria y reasunción de la delegante.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR la delegación efectuada mediante la Resolución No. 202510301890746 del 8 de julio de 2025 en el empleo de libre nombramiento y remoción del nivel asesor denominado Experto Código G3 Grado 6, perteneciente a la Dirección General, para presidir el Comité Institucional de Seguimiento y Verificación a los Procesos de Alta Trascendencia para la Agencia Nacional de Tierras – Casos Emblemáticos, y **REASUMIR** la competencia sobre dicha función, de conformidad con el artículo 211 de la Constitución Política y con el inciso segundo del artículo 12 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO. DELEGAR en el (la) titular del empleo de libre nombramiento y remoción denominado Experto Código G.3 Grado 8, del nivel asesor, adscrito a la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, la función prevista en el numeral 1 del artículo 3° de la Resolución No. 202310309049916 del 28 de noviembre de 2023, esto es, la de presidir el Comité Institucional de Seguimiento y Verificación a los Procesos de Alta Trascendencia para la Agencia Nacional de Tierras – Casos Emblemáticos.

PARÁGRAFO 1. La presente delegación conlleva la facultad para realizar todos los actos que para el efecto establecen las Resoluciones No. 20211000026856 del 3 de marzo de 2021 y No. 202310309049916 del 28 de noviembre de 2023 en cabeza del presidente del referido Comité.

PARÁGRAFO 2. La presente delegación recae en el empleo y no en la persona que lo desempeñe. En consecuencia, sus efectos se predicen de quien ostente la titularidad del cargo y su relevo no exige la expedición de un nuevo acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. RESPONSABILIDAD DEL DELEGATARIO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, la responsabilidad por los actos derivados de la función delegada en el artículo segundo recaerá exclusivamente en el delegatario, sin perjuicio de que la delegante pueda reasumir la competencia en cualquier tiempo y revisar los actos del delegatario.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMACIÓN A LA DELEGANTE. El delegatario deberá informar en todo momento a la Directora General de la Agencia Nacional de Tierras – ANT sobre el desarrollo de los asuntos de la presente delegación. Para el efecto, rendirá informe escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cada sesión del Comité, sobre los asuntos tratados y las decisiones adoptadas, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO QUINTO. PROHIBICIÓN DE SUBDELEGAR. El delegatario no podrá delegar a su vez la función conferida, de conformidad con el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO SEXTO. IMPEDIMENTOS Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El delegatario deberá declararse impedido y manifestarlo al Comité cuando se configure alguna de las causales previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, en especial cuando tenga interés directo o indirecto en los predios, expedientes o procesos sometidos a consideración, y abstenerse de participar en la deliberación y decisión del respectivo asunto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al servidor público titular del empleo Experto Código G3 Grado 6 de la Dirección General, en su condición de anterior delegatario; al servidor público titular del empleo delegado en el artículo segundo, en calidad de nuevo delegatario; a los integrantes del Comité señalados en el artículo 3° de la Resolución No. 202310309049916 del 28 de noviembre de 2023; y a la Oficina Jurídica, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la entidad: www.ant.gov.co.

ARTÍCULO NOVENO. De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución entra en vigor a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución No. 202510301890746 del 8 de julio de 2025. En lo demás, las Resoluciones No. 20211000026856 del 3 de marzo de 2021 y No. 202310309049916 del 28 de noviembre de 2023 continúan vigentes.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2026-09-10


LINA MARÍA GARRIDO MARTÍN
Directora General
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Javier Esteban Marín Gallego, Experto Código G.3 Grado 6.
Revisó: Johana Alejandra Ortiz Lozano - Abogada Contratista
Aprobó: Leonel Antonio Jurado Cordero - Jefe Oficina Jurídica

